

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de enero de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que JOSÉ DOMINGO ANGEL RAMIREZ entre otras personas a través de apoderado judicial el dieciocho (18) de diciembre del año inmediatamente anterior, vía correo electrónico, promovió demanda de simulación de contrato de compraventa. Provea



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A100017
Rad. 2021-00005
Proceso. Verbal sumario de simulación
Demandante. José Domingo Angel Ramirez y otros
Demandado. Nicomedes Angel Ramirez y otra.
Decision inadmite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de simulación absoluta de contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1939 de 27 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ubaté contra NICOMEDES ANGEL RAMIREZ y MARIA ADELAIDA OBANDO DE ANGEL, que a través de apoderado judicial elevara JOSÉ DOMINGO ANGEL RAMIREZ; JOSÉ AGUSTIN ANGEL RAMIREZ; JOSÉ ALCIDES ANGEL RAMIREZ; AMALIA ANGEL RAMIREZ; MARIA DE JESÚS ANGEL RAMIREZ y ANA ROSA ANGEL.

1.2 Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no es contentiva de las exigencias previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con el numeral 4 del artículo, idem, en tanto que deberá indicar los hechos constitutivos de simulación absoluta, pues no los refiere, verbi gratia, la edad de los compradores, su capacidad económica, parentesco, acuerdos conciliatorios, el precio de la compraventa frente a su real valor al momento de la venta, cláusulas contractuales indicativas de simulación o de no transferencia plena de dominio, que son citados en otros acápite de la demanda que no propiamente como hechos de la misma.

1.3. Igualmente el apoderado carece de derecho de postulación – artículo 90 numeral 5. ídem para demandar en representación de José Agustín Ángel Ramírez, ya que no se allegó como anexo poder de éste, por lo que deberá allegarlo – artículo 84-1-, de la misma manera de la lectura de los poderes allegados no obra facultad para que el apoderado judicial inicie demanda de simulación en contra de MARIA ADELAIDA OBANDO DE ANGEL por lo que deberá modificar los poderes para incluirla como demandada.

1.4. Deberá allegar el dictamen pericial solicitado en la demanda como anexo de la misma conforme el artículo 227 del C.G.P. y 84-3, ídem.

1.5. Deberá allegar la prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en este asunto– artículo 90 numeral 7 del C.G.P.-

1.6. Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda por los numerales 1; 2; 5 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.7. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de simulación absoluta de contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1939 de 27 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ubaté contra NICOMEDES ANGEL RAMIREZ y MARIA ADELAIDA OBANDO DE ANGEL, que a través de apoderado judicial elevara JOSÉ DOMINGO ANGEL RAMIREZ; JOSÉ AGUSTIN ANGEL RAMIREZ; JOSÉ ALCIDES ANGEL RAMIREZ; AMALIA ANGEL RAMIREZ, MARIA DE JESÚS ANGEL RAMIREZ y ANA ROSA ANGEL.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

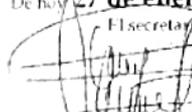
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 04.
De hoy **27 de enero de 2021**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

